



Asamblea General

Distr. limitada
11 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 107 del programa

Adelanto de la mujer

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/137, de 17 de diciembre de 1999 y 54/4, de 6 de octubre de 1999,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado para la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la declaración política² y el documento final³ del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a su Protocolo Facultativo⁴,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁵ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero preocupada por los problemas sin resolver,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que suman ahora ciento sesenta y seis,

Acogiendo además con beneplácito la aprobación y apertura a la firma, ratificación y adhesión del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, así como la subsiguiente entrada en vigor del Protocolo, que era una de las metas de la Plataforma de Acción de Beijing,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma de Acción,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 22° y 23°⁸,

Expresando preocupación por el gran número de informes que se presentan con atraso y que aún no se han presentado, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹;

² Resolución S-23/2, anexo.

³ Resolución S-23/3, anexo.

⁴ *Ibíd.*, apartados c) y d) del párrafo 68.

⁵ Resolución 55/2.

⁶ Resolución 54/4, anexo.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38)*, partes primera y segunda.

2. *Expresa desaliento* porque en el año 2000 no se haya logrado la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e *insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

4. *Toma nota con satisfacción* de que al 22 de septiembre de 2000, diez Estados pasaron a ser parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, permitiendo así que éste entrara en vigor el 22 de diciembre de 2000;

5. *Insta* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

6. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas e *insta* a los Estados a que limiten el alcance de las reservas que expresen respecto de la Convención, a que toda reserva que formulen sea lo más precisa y restringida posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que sean de algún modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

9. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

10. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por la asignación de tiempo adicional para reuniones al Comité, lo cual le permite celebrar dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/4 de la Asamblea General, proporcione recursos, incluidos el personal y los servicios necesarios para el funcionamiento efectivo del Comité en el marco de

⁹ A/55/308.

su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

13. *Insta* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

14. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas con el debido mandato, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados partes que lo soliciten para aplicar la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

15. *Alienta* a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

16. *Acoge con beneplácito* los informes que presentan los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de aspectos de la aplicación de la Convención que corresponden a sus ámbitos de actividades, y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a dichos organismos a que sigan presentando informes;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de la presente resolución.
